



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAMBOPATA
RESOLUCION N° 00510-2021-JEE-TBPT/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LUIS FERNANDO
BOTTO CAYO
Fecha: 09/06/2021
15:46:37

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002427
ACTA ELECTORAL N° 063173-92-A
MADRE DE DIOS – TAMBOPATA - TAMBOPATA

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANDRES
CANO PAXI
Fecha: 09/06/2021
15:55:50

Tambopata 08 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Tambopata, en el marco del proceso Elecciones Generales 2021 - Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral carece de firma de uno de los miembros de la mesa de sufragio, en una de las secciones del acta electoral.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en esta última se logra acreditar la existencia de:
 - a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de escrutinio.
 - b. Los datos y firmas de dos miembros de mesa en la sección de instalación y sufragio.
3. **Norma aplicable:** El artículo 8 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE, establece que **no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.**

Firmado
Digitalmente por:
DAVID LAZO
GAMARRA
Fecha: 09/06/2021
15:31:04

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, del cotejo se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de dos y de los tres miembros de la mesa de sufragio, ya sea durante el acto de instalación, la votación o el escrutinio.

Firmado
Digitalmente por:
EULOGIO
ARREDONDO
GUTIERREZ
Fecha: 09/06/2021
15:08:38

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

BOTTO CAYO
Presidente

LAZO GAMARRA
Segundo Miembro

ARREDONDO GUTIERREZ
Tercer Miembro

Cano Paxi
Secretario Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAMBOPATA
JR. GONZALES PRADA N°154

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

